DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA ZARAGOZA

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscriciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscricion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 4011.

Circular núm. 157.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 5 del que rige el Real decreto

y Real orden que sigue. La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el siguiente Real decreto:-Conformándome con lo que me ha

expuesto Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar:
Artículo 1. Se llaman al servicio de las armas por el tiempo de siete años, contados desde su ingreso en

caja, veinte y cinco mil hombres, correspondientes al alistamiento del año próximo de 1849.

Art. 2. Las provincias aprontarán el total de este contingente en la proporcion que sirvió de base para las quintas anteriores y que se expresa á continuacion:

| Provincias | | Cupo de cada una. | | | |
|--------------|---------|-------------------|-----------|--------|-----|
| Alava | | | 1089 | N. O. | 144 |
| Albacete | | | 113.00 | 100 | 403 |
| Alicante | | 350 | | | 617 |
| Almería. | 19.0 | HODA, | illes | | 492 |
| Avila | F pb | | DE F | IL BE | 295 |
| Badajoz | A.a. | m, | got: | HED O | 675 |
| Baleares | A | oter | and a | b 8 1 | 440 |
| Barcelona. | L total | 1 | क्षेत्र भ | upor | 893 |
| Burgos | | and . | othe | b) in | 480 |
| Cáceres. | | this | BET | ed bo | 495 |
| Cádiz. | 5G 0 | SELL! | 97. 9 | L'ORD | 695 |
| Castellon | | | • | 109 | 414 |
| Ciudad-Real. | 86 | A STATE | | 2000 | 577 |
| Córdoba | | History | | I SON | 674 |
| Coruña | | | 11001 | 100 20 | 866 |
| | 1 | | | | 501 |
| Cuenca | | | | 100 | |
| Gerona , | | | | s enh | 426 |
| Granada | | | | | 790 |

| Guadalajara | | | 3. | 577 | | 340 |
|--------------|------|---------|----------|------|--------|-----------|
| Guipúzcoa. | | | 220 | High | 10.0 | 223 |
| Huelva. | in | ata B | | | geld. | 261 |
| | | | | 1 | H | 455 |
| Huesca | 1 | | With the | | | 579 |
| Jaen | | | 1 | * | 1 | 571 |
| Leon. | * | | | · in | 1 | 323 |
| Lérida. | 1 | 2 | | 1 | | 316 |
| Logroño | | or tus | 200 | | 10 | 749 |
| Lugo | 2 | 250 | | | | |
| Madrid | | | | | | 789 |
| Málaga | | | | | | 701 |
| Murcia | | | | | | 581 |
| Navarra | * | | e Ford | | | 474 |
| Orense. | | | | | | 682 |
| Oviedo | | | 1 | | | 906 |
| Palencia. | | | | | 17. 16 | 317 |
| Pontevedra. | , | | | | | 685 |
| | | e die | | 1100 | 18:22 | 449 |
| Salamanca. | * | 5 | 4 | | 1000 | 341 |
| Santander. | | | | 0 | 10 | 288 |
| Segovia. | | 1 | 3 | | | 769 |
| Sevilla. | | | 70 | | A A | 247 |
| Soria | | | | | | 483 |
| Tarragona. | 10 | | | | | |
| Teruel | | | | | | 459 |
| Toledo | | | | | | 592 |
| Valencia | | | | 6 | | 974 |
| Valladolid. | | E PARTY | 6. | | | 394 |
| Vizcaya | III. | non l | un in | 150 | | 238 |
| Zamora | 0 | 37102 | 18 | | | 341 |
| Zaragoza. | | ap a | | | HE | 000 |
| Dar of Orac. | 110 | 0 1 | 90 | 111 | | MAR 45 ch |

Art. 3. Debiendo anticiparse los plazos que marca la ordenanza de 2 de Noviembre de 1837 para las operaciones de la quinta, queda señalado todo el presente mes de Diciembre para la formacion del padron general; en los primeros dias de Enero de 1849 se procederá á la formacion y publicacion del alista-miento, y á la rectificacion de este en el Domingo 14 del propio Enero y en los dias siguientes que se necesiten al efecto, aun cuando no sean festivos; el sorteo general se celebrará el dia 2 del inmediato Febrero, y el domingo 11 del mismo el acto del llamamiento y declaracion de soldados, empezándose el dia 15 siguiente la entrega de los quintos en las cajas, la cual se activará de modo que quede terminada en los pri-

meros dias de Marzo.

Art. 4. En el alistamiento se anotará la edad de los mozos con la consideracion del dia 30 de Abril de 1849, segun lo que determina el artículo 11 de la citada Ordenanza y á fin de que cada mozo sea comprendido en la clase á que pertenezca por la edad que deba tener en el dicho dia 30 de Abril de 1849.

Art. 5. Las Diputaciones provinciales procederán á distribuir entre los pueblos de sus respectivas provincias el cupo que á estas se designa en el artículo 2. , con arreglo á lo que prescribe el artículo 45 de la ordenanza; se sujetarán sin embargo al reparto ejecutado para la quinta del presente año de 1848 en el caso en que, por efecto de la variacion que hace este decreto en los plazos de las operaciones, no pudieran reunirse con tiempo los estractos de poblacion á que se refieren los artículos 6. , 7. y 40 de la misma ordenanza.

Art. 6. Los Consejos provinciales oirán las reclamaciones, recibirán é instruirán los expedientes y decidirán los casos que ocurran, ateniéndose á la ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, y á las aclaraciones introducidas por la ley de 4 de Octubre de 1846 y demas decretos y Reales órdenes vigentes.

Art. 7. Se cumplirán en todas sus partes las disposiciones contenidas en los párrafos 3. , 4. , 5. , 6. , 7. y 8. de la Real orden que se expidió en 21 de Octubre de 1846 por el Ministerio de la Gobernacion.

Art. 8. El Gobierno dará cuenta á las Cortes de este decreto para su aprobacion. Dado en Palacio á 4 de Diciembre de 1848. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, el Conde de San Luis.— De Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Para que tenga cumplimiento el Real decreto que se comunica á V. S. con fecha de hoy, y en virtud del que se llaman al servicio de las armas veinte y cinco mil hombres correspondientes al alistamiento del año próximo de 1849, se ha dignado mandar la Reina (Q. D. G.), 1. Que cuide V. S. de circular el referido Real decreto, tan luego como lo reciba, á los Alcaldes de los pueblos, á fin de que estos procedan á formar el padron general y a las demas operaciones de la quinta en los dias que marca el artículo 3.º del mismo. 2.º Que para salvar las dudas 6 dificultades que puedan suscitarse con motivo de la variacion que introduce este artículo 3.º respecto á los plazos establecidos en la Ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, haga V. S. á los dichos Alcaldes las prevenciones que estime mas oportunas, inculcándoles que, aun cuando se anticipa la época de las operaciones, debe siempre contarse la edad de los mozos por la que tengan el dia 30 de Abril del año próximo de 1849, segun lo establece el artículo 4.º del Real decreto. 3.º Que remita V. S. á este Ministerio, así que se haya efectuado la distribucion del contingente entre los pueblos de la provincia y el sorteo de quebrados, un ejemplar del repartimiento que debe publicarse con arreglo al artículo 54 de la Ordenanza vigente. 4.º Que con el fin de que puedan presentarse los quintos el dia 15 de Febrero para ingresar en caja, señale V. S. este dia y los que inmediatamente le siguen para la entrega de los cupos de los pueblos mas próximos á la capital, dejando los demas días para la entrega de los cupos de aquellos que se encuentren á ma-yor distancia. S. Que así que empiece la entrega de los quintos en caja y hasta que esta operacion quede terminada, dé V. S. cuenta el dia 1. 9 y el 15 de cada mes del número de mozos que haya ingresado en la quincena anterior y de los que falten para cubrir el total del cupo de la provincia. 6. ° y último: Que se cumpla en todas sus partes la Real orden circular de 4 de Marzo último que establece reglas acerca del modo de entablar reclamaciones contra los fallos de los Consejos provinciales en materia de quintas, y que con este fin, y para que no pueda alegarse ignorancia por los interesados, cuide V. S. de dar nuevamente publicidad á dicha Real órden, haciéndola insertar en el Boletin Oficial, y mandando permanezca expuesta al público en el local en que el Consejo celebra sus sesiones. Todo lo que digo á V. S. de Real órden para su inteligencia y demas efectos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad y exacto cumplimiento, previniendo que la distribucion de que habla el artículo 5.º del espresado Real decreto, se comunicará á los pueblos á la mayor brevedad para los efectos consiguientes. Zaragoza 8 de Diciembre de 1848.—José Rafael Guerra.

Núm. 1012. Circular núm. 458.

La Real orden circular de 4 de Marzo último que establece reglas acerca del modo de entablar reclamaciones contra los fullos de los Consejos provinciales en materia

de quintas, es la siguiente.

Deseando S. M. (Q. D. G.) evitar á los mozos interesados en el reemplazo del ejército todo género de dilacion respecto á las reclamaciones que, con arreglo al Real decreto de 25 de Abril de 1844, intenten en queja de los acuerdos de los Consejos provinciales, y precaver al propio tiempo los perjuicios que el retraso en la resolucion definitiva de estas mismas reclamaciones ocasiona al servicio público, ha tenido á bien mandar que se observen en lo sucesivo las disposiciones siguientes:

. 1.a Toda reclamacion contra los acuerdos de los Consejos provinciales en materia de quintas se presentará precisamente en el Gobierno político respectivo dentro de los ocho dias siguientes al de la publica-

cion de los mismos acuerdos.

2.a Esta publicacion se hará fijando el acuerdo del Consejo provincial á la puerta de su salon de sesiones el dia en que se dicte el acuerdo, ó cuando mas tarde en el inmediato.

3.a El Gefe político cuidará de que se ponga por nota, al pié del escrito ó solicitud en que se entable la reclamacion, la fecha en que esta se presente, cu-ya nota firmará el Secretario del gobierno político, en union del reclamante, y en caso de no saber es-

cribir este, de una persona á su ruego.

4.a Si la reclamacion resultare entablada dentro del término que sija la disposicion 1 a, el Gese positico procederà inmediatamente à instruir el oportuno espediente, de manera que aparezcan consignados en el los hechos con toda claridad. Al esecto, y sin perjuicio de los demas datos que considere oportunos, hará que obren en el espediente los informes del Consejo provincial y del Ayuntamiento respectivo y las copias de los acuerdos de estos dos cuerpos. Cuando la reclamación verse sobre la utilidad ó inutilidad para el servicio de cualquier mozo, acompañará tambien copias de las certificaciones espedidas por los facultativos que hubieren practicado el reconocimiento ó reconocimientos del mismo.

5.a El Gefe político, instruido que sea el espediente del modo prescrito en la anterior disposicion, lo remitirá original á este Ministerio con su informe, procurando ejecutarlo á la mayor brevedad posible.

6.a Los Gefes políticos no darán curso á las reclamaciones contra los fallos de los Consejos provinciales en materia de quintas, que se les presenten fuera del plezo fijado en la disposicion 1.a

7.a Tampoco se dará curso en este Ministerio, ni surtirán ningun efecto las reclamaciones de igual naturaleza que no hayan sido interpuestas dentro del citado plazo, y que no vengan por conducto del Gefe po-

lítico respectivo.

8.a Los Gefes políticos darán á estas disposiciones la mayor publicidad posible, y con tal objeto harán a los Alcaldes las prevenciones conducentes; dispondrán ademas su insercion en el Boletín oficial, y cuidarán por último de que aquellas permanezcan constantemente espuestas al público en el salon de sesiones del Consejo provincial durante todo el tiempo que este cuerpo se ocupe de negocios de quintas.

Todo lo que digo à V.S. de Real orden para su puntual cumplimiento, debiendo V.S. acusar recibo de esta circular, y remitir al propio tiempo un ejemplar del Boletin oficial en que haya sido insertada.

Lo que se inserta de nuevo en el Boletin oficial para
conocimiento de los interesados en la quinta.—Guerra.

Núm. 1013. Circular núm. 459.

Comprendiendo las necesidades de la Iglesia y previniendo los deseos del ilustrado Gobierno de la Reina católica Doña Isabel II (q. D. g.) acudí respetuosamente à nuestro dignísimo Prelado en los términos que se leerà à continuacion. Como no podia dejar desuceder, de lo mismo se ocupaba S. E. espidiendo con fecha 5 del corriente la Pastoral circulada ya à toda la Diócesis. Con posterioridad he recibido la Real órden que en seguida se inserta, cuyo cumplimiento encargo à los Gefes civiles y alcaldes, para que tengan puntual efecto los deseos de S. M., dàndome parte de haberse verificado las rogativas con toda la solemnidad que exige su piadoso objeto. Zaragoza 8 de Diciembre de 1848.—José Rafael Guerra.

Gobierno Político de la provincia de Zaragoza.—Excmo. Sr. —Anunciando los papeles públicos que amagan peligros graves á la persona de nuestro Santísimo Padre Pio IX, correspondería á un pueblo eminentemente católico elevar preces al Altísimo para que conserve sus dias.—Me ha parecido prudente manifestar-lo á V. E. para que resuelva en su vista lo que estime conveniente.—Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 5 de Diciembre de 1848.—José Rafael Guerra.—Ex-

celentísimo Señor Arzobispo de esta Diócesis.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Por Real Decreto fecha de ayer se ha dignado mandar S. M. la Reina, que en todas las Iglesias de los dominios de España se hagan rogativas públicas con asistencia de las autoridades y corporaciones, á fin de implorar los auxilios del Altísimo para que tengan feliz y pronto término las necesidades de la Iglesia Católica y las turbulencias de su Pastor universal. S. M. quiere que las rogativas correspondan al importante y piadoso objeto á que se dirigen, y no duda de los sentimientos que animan á los Ayuntamientos, á las demas corporaciones y á los empleados todos que serán los primeros en dar un público testimonio del interes que toman por la suerte del Padre comun de los fieles intimamente ligado con los principios religiosos que el furor revolucionario no ha podido arrancar al pueblo español. V. S. por su parte puesto de acuerdo con la autoridad eclesiástica, dictará las disposiciones necesarias para que sea fielmente interpretada la voluntad de S. M. De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1848.—San Luis.—Sr. Gefe político de Zaragoza.

CIRCULAR.

Aunque por fortuna pasaron ya los dias en que estaba à la moda ser irreligiosos, permitiéndose ridicularizar los ritus y ceremonias de la Iglesia, aquellos mismos que imploraban luego sus ausilios si llegaban à verse en peligro de muerte, me pareció prudente pasar al Sr. Corregidor de esta ciudad el oficio que à continuacion se leerà. No es por cierto Zaragoza la que dejó nunca de prestar à la Divinidad el culto debido; mas ello no obstante, reunido su Exemo. Ayuntamiento en sesion estraordinaria à consecuencia de mi oficio, acordó concurrir à la festividad de la Concepcion Purísima que hoy se celebra, verificándolo con una religiosidad digna por cierto de todo mi reconocimiento.

Sirva de ejemplo à toda la provincia el Ayuntamiento de su siempre heróica Capital, y reprodúzcanse en los pueblos las costumbres religiosas de nuestros mayores, recordando la felicidad que durante ellas disfrutaron.—Zaragoza 8 de Diciembre de

1848.—José Rafael Guerra.

Lararosa: Imprenta Nacional.

Gobierno político de la provincia de Zaragoza.—Deseando reparar el mal ejemplo que pudo haberse dado á una ciudad eminentemente católica, no viendo en el Templo en los dias de costumbre, en el lugar correspondiente, al Excmo. Ayuntamiento dispondrá V. S. que en la primera sesion ordinaria que se celebre, sea otro de los acuerdos que en ella consten, el de concurrir S. E. en corporacion á la Iglesia, en todos los dias en que antiguamente se hacia, comprendiendo, que tal vez por este descuido reputado como insignificante, han tenido ocasion para habernos como irreligiosos los sectarios del absolutísimo. Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 7 de Diciembre de 1848.—José Rafael Guerra.—Sr. Alcalde Corregidor de esta ciudad.

Quiñon núm. 23. Tierras.

23. Un campo en la huerta, partida de Lamberca, término de Mallen, de 12 cuartales 2 almudes tierra, confrontante con paseo de la ermita que lo divide en dos, vinda de Sola, vinda de Maeca, fuente de Inchir y barranco.

Otro en Pan bendito de 20 cuartales 2 almudes tierra, confrontante con D. Joaquin Sola, D. Mariano Dezo, capítulo de Mallen y dos campos de la Enco-

Otro en id. de 1 cahiz 10 cuartales 1 almud tierra, confrontante con camino de Fréscano, riego de el medio y dos campos de la Encomienda.

Otro en la Flamosa de 1 cahiz 13 cuartales 1 almud tierra, confrontante con viuda de Sola, vivero de árboles, carretera de Navarra que lo divide en dos, Sebastian Yoldi y dos campos de la Encomienda.

Otro en la Dida, de 19 cuartales 2 almudes tierra, confrontante con D. Miguel Gaspar, D. Pablo Sahun, D. Francisco Lerin y 3 campos de la encomienda.
Otro en Palomar de 12 cuartales 1 almud tierra,

confrontante con senda de Cortes á Fréscano y cua-

tro campos de la encomienda.

Otro en Trascastillo de 9 cuartales 1 almud tierra, confrontante con camino de Navarra, D. Pablo Navas, capellanía de Gimenez y campo de la Encomienda. Aguas de riego.

En la fuente de Canete cuatro anegas de agua en segundo de la orden, confrontantes con aguas de la viuda de D. Cárlos Cortes y de la Encomienda: turno

En la fuente de Inchir cuatro anegas de agua en segundo de la orden, confrontantes con aguas de la viuda de D. Carlos Cortes: turno 18 dias.

En la fuente Nueva 4 anegas de agua, confrontantes con aguas de la encomienda.

En la fuente de San Marcos 4 anegas de agua con-

frontantes con aguas de la encomienda.

Las tierras y aguas que quedan espresadas se hallan arrendadas en la forma que se ha dicho en el quiñon núm. 6, por cuya razon corresponden de renta al presente 1256 rs. 17 mrs, tasado todo él en 19,800 rs. y capitalizado en 37,695 rs., que es &c.

Finca de esta Encomienda fuera de los quiñones.

24. Una huerta llamada del Castillo con entrada por la calle de los Huertos, término de dicha villa de Mallen de 1 cahiz 19 cuartales tierra, confron-D. Pedro Pablo Navas y casa de Gotor.

Aguas de riego correspondientes á estas fincas. En la fuente de Inchir 5 anegas 4 almudes de lagua, confrontantes con Mn. Francisco Abanto, viuda de Sola y encomienda.

En la misma fuente de Inchir 8 almudes agua, confrontante con el derecho de los huertos y de los

Tanto la huerta como las aguas se hallan arrendadas en union por 720 rs. al año hasta el 30 de Abril de 1853 en que fina, tasado todo en 15,200 rs., y

capitalizado en 21,600 rs., que es &c.

Un campo en la huerta, partida de la Vinaza, término de Mallen de I cuartal tierra, confrontante con D. Pablo Ena, carretera de Navarra y D. Antonio Loigorri; no produce renta por haberlo disfrutado en union con otro y una casa el prior de dicha villa, y habiéndole graduado 2 rs. de renta los peritos, se capitaliza por ellos: tasado en 40 rs., y capitalizado en 60 rs., que es &c.

26. Una casa en dicha villa de Mallen y su calle del Pilar num. 1.º, contiene 45 varas cuadradas y confronta con el núm. 2 y plaza pública; se halla arrendada en 240 rs. al año sin tiempo determinado á vencer en 30 de Setiembre de cada uno: tasada en 3500 rs., y capitalizada en 5400 rs., que es &c.

27. Un solar de molino, sito en Agua Dullo ó Molinico, término de Mallen, contiene 2100 baras cuadradas, y confronta con camino de Cortes, Don Francisco Abanto y campo de la Encomienda: tiene el derecho del paso de agua del riego de los olivares para una muela harinera: no produce renta alguna ni los peritos se la han graduado, por cuya razon la tasacion que han hecho de él en 2810 rs. sirve de tipo para la subasta.

Finca de esta encomienda sita en la villa de Gallur.

28. Un campo en la huerta, partida de Alfandiga, término de Gallur, de 4 cahices 18 cuartales 3 almudes tierra, confrontante con camino, riego y Don Juan Tejadas: está arrendado en 1 cahiz 4 anegas trigo al año hasta el 15 de Agosto de 1851 en que fina, y valorado al precio regulador de 11 rs. anega, vale 132 rs., tasado en 2770 rs. y capitalizado en 3960 rs., que es &c.

Advertencias.

Las fuentes llamadas la Nueva y de San Marcos que se espresan en los quiñones de Mallen no manan una gota de agua hace muchos años, pero se ha tenido por conveniente consignar el derecho que cada quiñon tiene á ellas por si en algun tiempo se utilizan ó manan para que adquieran los compradores este beneficio.

No resaltan cargas contra ninguna de las fincas

contenidas en este anuncio.

El pago de todas ellas se verificará en metálico una quinta parte al hacerse la adjudicación, y el resto por

octavas partes en los ocho años siguientes

Del quiñon núm. 19 y de las fincas números 25, 26, 27 y 28 como de menor cuantía se celebrará la doble subasta el mismo dia en la ciudad de Borja: de las restantes que son la huerta llamada del Castillo y todos los quiñones menos el espresado nú-mero 19, como de mayor cuantía tendrá efecto la doble subasta tambien en igual dia en la villa y córte de Madrid, entendiéndose en todas ademas de la que se verificará en esta ciudad y se admiten las posturas que cubran dos terceras partes de los tipos porque

Si despues de comunicada la adjudicacion al comprador ocurren desperfectos en las fincas son ya de

ouenta del mismo.

Todas las operaciones se han hecho con arreglo á

las órdenes vigentes en la materia.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en su adquisicion se presenten en el espresado dia, en los puntos marcados para hacer las proposiciones que les convengan. Zaragoza 19 de Noviembre de 1848.=P. A. Juan Gonzalez Alonso.

PARTE NO OFICIAL.

En virtud de providencia del Sr. Gefe político de 3 de Noviembre último el Ayuntamiento de la villa de Quinto ha acordado arrendar el molino arinero y posada pública de la misma por uno ó tres años en los dias

24, 25 y 31 del mes de la fecha.

En los dias 10, 17 y 24 del corriente se subastará en las casas de la villa el arriendo del molino arinero de la misma. El que quiera interesarse en dicho arriendo acudirá dichos dias y hora de las dos de sus respectivas tardes donde se leerán los pactos que han de ligurar en dicho arriendo y se rematará en el me-jor postor. Villafeliche 1.º de Diciembre de 1848.

Zaragoza: Imprenta Nacional.